



**Espedientea: 1HI-027/18-P05-A  
BURGELU**

Burgeluko arau subsidiarioen  
7. aldaketa puntuala.

**Expediente: 1HI-027/18-P05-A  
ELBURGO**

7ª Modificación puntual de  
las NNSS de Elburgo.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK,  
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO  
LURRALDE ANTOLAMENDURAKO  
BATZORDEAREN ARABAKO  
HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO  
IDAZKARIAK.

TOMÁS ORALLO QUIROGA,  
SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE  
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE  
ÁLAVA DE LA COMISIÓN DE  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
DEL PAÍS VASCO.

**ZIURTATZEN DUT** Arabako Hirigintza Plangintzaren Atalak urriaren 3an izandako 4/2018 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

**CERTIFICO** que en la Sesión 4/2018, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava celebrada el día 3 de octubre, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

**“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:**

**“I. En materia de Ordenación Territorial:**

I. Eragozpenik ez jartzea Donemiliagako udalerriko espediente honi: “Arau Subsidiarioen 7. Aldaketa puntuala”, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzen baitu eta ondorengo hauetara egokitzen baita: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legeko lurralde antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

I. No poner objeción al expediente de “7ª Modificación puntual de las NNSS” en el municipio de Elburgo, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak 2021eko irailaren 20a baino lehen egokitu egin beharko direla aipatutako legearen zehaztapenetara.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.



II. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina) eta Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (II. Eranskina). Ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen. Vitoria-Gasteizen, 2018ko urriaren 3an.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I) y por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 3 de octubre de 2018.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO



Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria  
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila  
Eusko Jaurlaritza  
Donostia kalea 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

**TXOSTEN-PROPOSAMENA  
BIDALTZEA**

**REMISIÓN PROPUESTA DE INFORME**

Z/Erref: 1HI-027/18-P05-A

G/Erref: IAU-2018-0228

**GAIA: Burgeluko arau subsidiarioen 7. aldaketa puntuala.**

**ASUNTO: 7ª Modificación puntual de las NNSS de Elburgo. (TM Elburgo)**

Honekin batera txosten proposamena doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe de la Agencia Vasca del Agua sobre el asunto arriba referenciado.

Besterik gabe, agur

Un saludo,

Vitoria-Gasteiz, 2018ko irailaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de septiembre de 2018

  
Jose María Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen zuzendaria  
Director de Planificación y Obras

## PROPUESTA DE INFORME SOBRE LA 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ELBURGO/BURGELU (PARCELA 22 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 8 DE HIJONA) (ARABA/ÁLAVA)

S/ Ref.: 1HI-027/18-P05-A

N/ Ref.: IAU-2018-0228

### 1.- INTRODUCCIÓN

El 6 de septiembre tiene entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) la solicitud de informe acerca de la 7ª modificación puntual de las normas subsidiarias (NNSS) de Elburgo/Burgelu (parcela 22 de la unidad de ejecución 8 de Hijona) (Araba/Álava).

Para su examen se ha presentado la siguiente documentación:

- *Evaluación ambiental estratégica simplificada de la 7ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Elburgo (Álava). Documento Ambiental Estratégico (mayo 2018).*
- Documentación relativa al expediente administrativo de la 7ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Elburgo (Álava).

### 2.- CONSIDERACIONES

El objeto del Plan Parcial es la redelimitación de la parcela catastral nº 129 del polígono 1 de Hijona, dentro de la UE-08, en el municipio de Elburgo/Burgelu, para poder edificar una vivienda unifamiliar en la misma, imposibilitado actualmente por la existencia de un poste de la luz.

La parcela citada anteriormente, situada fuera de la zona de policía del río Zerio, está dividida en tres subparcelas (A, B y C). De acuerdo con la documentación presentada, la primera está clasificada como suelo urbano consolidado. La segunda, como suelo urbano no consolidado para la urbanización, mientras que la subparcela C, no es suelo urbano.

Con la modificación se plantea la redelimitación de la parcela B, tomando terreno de la parcela C, para proceder, posteriormente a su desarrollo como uso residencial. Tras la modificación, la parcela B pasaría de tener 1179,78 m<sup>2</sup> a 1368 m<sup>2</sup>.

Por lo que se refiere al abastecimiento y al saneamiento, el municipio de Elburgo/Burgelu se integra en el Consorcio de Aguas de la Llanada-Sierra Elgea.

Por lo que respecta al abastecimiento, dado que la modificación puntual de las NNSS consiste en la redelimitación de una parcela, y teniendo en cuenta que, en un futuro, se podrá plantear la construcción de una vivienda en la misma, se informa que, a pesar de que su construcción implicaría un incremento irrelevante en el consumo de agua, se deberá



estar a lo que diga el pronunciamiento que debe emitir la Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 25.4 del TRLA), en lo referente a la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas consecuentes.

En cuanto al saneamiento, la Junta Administrativa de Hijona dispone de una autorización de vertido para aguas residuales al río Añua, en la localidad de Hijona. El sistema consiste en una fosa séptica. No obstante, según la información disponible, la infraestructura actual no garantiza un tratamiento adecuado.

Por ello, si bien, como se ha mencionado anteriormente, la modificación planteada se limita a la modificación de la redelimitación de una parcela, teniendo en cuenta la situación de la infraestructura actual, la nueva edificación deberá evaluar y, en su caso, plantear la adecuación del sistema depurador existente, debiendo contar con el visto bueno favorable de la administración hidráulica. Asimismo, se informa que no serán autorizables nuevos puntos de vertido.



### 3.- PROPUESTA DE INFORME

Analizada la documentación presentada, dado que se trata de la redelimitación de una parcela y, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar en el ámbito de sus competencias, favorablemente la "7ª modificación puntual de las normas subsidiarias de Elburgo/Burgelu (parcela 22 de la unidad de ejecución 8 de Hijona) (Araba/Álava)". Con la siguiente condición vinculante:

Si en un futuro se plantea la construcción de una vivienda, el vertido de la misma deberá conectarse al sistema de saneamiento de la Junta Administrativa de Hijona. Para ello, teniendo en cuenta la deficiente situación de la infraestructura actual de saneamiento, deberá procederse a la adecuación de dicha infraestructura de saneamiento que asegure un tratamiento adecuado de los vertidos. Los trabajos de adecuación de dicha infraestructura de saneamiento deberán contar con el visto bueno favorable de la administración hidráulica.

### 3. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurkeztu den dokumentazioa aztertu ondoren, kontuan izanda lursail baten bermugaketa dela, eta aurreko atalekoak kontuan izanik Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du "Burgeluko arau subsidiarioen 7. aldagaketa puntuala (Ixonako 8. egikaritze-unitateko 22. lursail)"ri dagokionez, honako erabaki lotesle hau betetzeko baldintzapean:

Etorkizunean etxebizitza eraikitzea planteatuko balitz, bertako isurketa Ixonako Batzar Administratiboaren saneamendu-sistemara konektatu beharko da. Horretarako eta kontuan izanda saneamenduaren egoera kaxkarra, saneamendu azpiegitura horren moldatzea beharrezkoa izango da isurketek tratamendu egokia izan dezatela. Saneamendu azpiegitura horren moldatzea lanek administrazio hidraulikoaren oneritzia jaso beharko lukete.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de septiembre de 2018

Fdo.: Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
Ebaluazio Arduraduna  
Responsable de Evaluación

Fdo.: José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
Plangintza eta Lanen Zuzendaria  
Director de Planificación y Obras



Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava

**Nekazaritza saila**  
**Departamento de Agricultura**

Nekazaritza Zuzendaritza  
Dirección de Agricultura



COMISION DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DEL PAIS VASCO DEL  
GOBIERNO VASCO  
C/ Donostia-San Sebastián, 1  
01010 – VITORIA-GASTEIZ

En relación a escrito de fecha 12 de setiembre del corriente sobre 7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Elburgo, adjunto se remite informe elaborado por el ingeniero agrónomo de esta Dirección de Agricultura.

En Vitoria – Gasteiz, a 25 de setiembre de 2018

**María Asunción Quintana Uriarte**  
**Nekazaritza Zuzendaria**  
**Directora de Agricultura**

**Nekazaritza Saila**  
**Departamento de Agricultura**

**Nekazaritza**  
**Zuzendaritza**  
**Dirección de Agricultura**

Calle Diputación, 13  
01001 Vitoria-Gasteiz  
Tel. 945 18 17 32  
Fax: 945 18 18 34



**EXP. 1HI-027/18-P05-A**  
**Ref. Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco**

**INFORME EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS  
NORMAS SUBSIDIARIAS DEL MUNICIPIO DE ELBURGO.**

Con fecha de entrada el 18 de septiembre de 2018, se ha recibido una comunicación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco en relación al expediente relativo a la 7ª Modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Elburgo.

Se ha estudiado el contenido de la documentación disponible en:

<http://www.euskadi.eus/7-modificacion-puntual-de-las-nnss-de-elburgo/web01-a2lurral/es/>

La modificación consiste en redelimitar la parcela 129 del polígono 1 de Hijona, dentro de la UE 8, debido a la existencia de un poste de alta tensión dentro de la parcela que impide la ocupación de dicho espacio por una nueva construcción.

Las consideraciones al respecto son las siguientes:

1. Se pretende modificar ligeramente los límites de la UE-8 para poder construir una nueva edificación, salvando así la torre de alta tensión ubicado dentro de la parcela. La ocupación de suelo de los límites de la nueva parcela supone una pérdida de 0.017ha de suelo agrícola.
2. La zona afectada por esta modificación pertenece a la categoría "Alto Valor Estratégico" del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014).
3. Tal y como dispone el artículo 10 del Plan Territorial Sectorial Agroforestal , "*e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS*". Por lo anterior, en la presente modificación de NNSS se debe aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria. En el anexo I se puede consultar el análisis PEAS.
4. Considerando el resultado del Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, que la extensión ocupada no es elevada y que afecta exclusivamente a una parcela, se considera que se trata de una actuación compatible.



Por tanto, se trasladan las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta.

En Vitoria – Gasteiz, a 28 de septiembre de 2018

Luis Javier Román de Lara  
Nekazaritza Zuzendaritzako ingeniari agronomoa  
Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agricultura

Mª Asunción Quintana Uriarte  
Nekazaritza zuzendaria  
Directora de Agricultura



## ANEXO I PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN SECTORIAL AGRARIA (PEAS) DE LA 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ELBURGO

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Esta evaluación tiene por objeto analizar la repercusión de la 7ª modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Elburgo. La modificación de los límites de la Unidad de Ejecución supone tanto la liberación de superficie hasta el momento perteneciente a la UE-8, como la ocupación de suelo agrícola. Teniendo en cuenta el balance anterior resulta una pérdida de una porción de terreno equivalente a 0,017 has.

### 2. CLASIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Consultada la información gráfica de la 7ª modificación puntual, se observa que el ámbito de actuación está calificada actualmente como Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría “Alto Valor Estratégico”, según el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014)

### 3. EVALUACIÓN DE LA AFECCIÓN ORIGINADA

En ausencia de normativa que desarrolle lo establecido en el PTS Agroforestal o en el artículo 16 de la Ley 17/2008, de política agraria y alimentaria y dado que no se han fijado los criterios a tener en cuenta a la hora de evaluar la afección, este análisis tendrá en cuenta la ocupación del suelo agrario, la posible afección a infraestructuras agrarias así como la posible repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias que pudieran utilizar dichas parcelas.

#### a) Ocupación del suelo

Se analiza la ocupación de suelo con respecto a la superficie del municipio, suponiendo una ocupación permanente de dicha superficie. El cambio en la calificación posibilitará la construcción de una nueva edificación, por lo que dejará de ser útil para el cultivo en cualquier momento a partir de la aprobación de esta modificación.

La ocupación de suelo de la categoría de ordenación del PTS Agroforestal, con respecto a la superficie municipal de dicha categoría, se resume a continuación:



Territorio Histórico	Araba
Municipio:	Elburgo / Burgelu
Tipo de afección:	Permanente

	Superficie ocupada (ha)	Superficie municipal (ha)	% ocupación	Clasificación de la afección
Alto Valor Estratégico (AVE)	0,02	417,09	0,00%	Compatible
Paisaje Rural de Transición (PRT)	0,00	636,93	0,00%	Compatible
Monte	0,00	1.599,67	0,00%	Compatible

El porcentaje de ocupación del suelo, en comparación con la superficie a nivel municipal, es muy reducida. La ocupación de suelo AVE es inferior al 0,01% de la superficie municipal de dicha categoría. Por lo anterior se considera una actuación compatible.

#### b) Afección a infraestructuras agrarias

El ámbito de esta modificación linda por el norte y por el este con dos caminos rurales inscritos en el Registro de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava (camino "La Carretera", código 021-144-11 y camino "del molino", código 021-144-12), por lo que se deberá respetar lo establecido en la Norma Foral 19/1995 para el uso, conservación y vigilancia de los Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava. En este sentido, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación que pueda afectar a los caminos rurales se deberá solicitar un informe técnico al Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

Consultada la ortofoto de la parcela no se aprecian construcciones vinculadas a la actividad agraria ni otras infraestructuras agrarias.

#### c) Repercusión sobre la viabilidad económica de las explotaciones agrarias

La parcela receptora es propiedad de la familia de la promotora de esta modificación. Por lo anterior y teniendo en cuenta además que se ocupa una superficie reducida de terreno, no procede valorar la repercusión de la pérdida de suelo agrario sobre la viabilidad de la explotación agraria.

De la valoración de los anteriores parámetros se concluye que la presente modificación es compatible con la actividad agraria y que tendrá un impacto compatible sobre la pérdida del suelo.

#### 4. MEDIDAS CORRECTORAS A CONSIDERAR

No proceden